



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CHONTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Estefanía Tena Sosa, quien se ostenta como Síndica Única Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Chontla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamientos, expedida el siete de junio de dos mil diecisiete, por el Consejo Municipal de Chontla perteneciente al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en favor de Estefanía Tena Sosa, que la acredita como Síndica Propietaria electa del Ayuntamiento del Municipio de Chontla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;</p> <p>b) Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual se acordó por unanimidad de votos del cabildo, autorizar a la Síndica Municipal para que en representación del Ayuntamiento del Municipio de Chontla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, promueva controversia constitucional contra el Decreto legislativo setecientos cuarenta y nueve (749), por el que se reforma el inciso d), de la fracción I, del artículo 67 de la Constitución Política del Estado;</p> <p>c) Copia simple de un ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 522, Tomo CXCIV, correspondiente al treinta de diciembre de dos mil dieciséis, por el que se publica el Decreto doscientos treinta y dos (232), por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, designa a Jorge Winckler Ortiz como Fiscal General de la entidad, por un período de nueve años, y</p> <p>d) Copia simple de un ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 478, Tomo CXCVIII, correspondiente al veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por el que se publica el Decreto setecientos cuarenta y nueve (749), por el que se reforma el inciso d), de la fracción I, del artículo 67 de la Constitución Política del Estado.</p>	<p><b>1624</b></p>

Documentales recibidas a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del once de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica Única Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Chontla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Poder Legislativo de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO. Decreto 749 que reforma el inciso d), de la fracción I, del artículo**

*67, de la Constitución Política del Estado de Veracruz. Medio oficial en el cual se publicó: el número extraordinario 478 de data jueves 29 de noviembre de 2018, de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz-Llave.”*

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **224/2018, 232/2018, 233/2018, 4/2019 y 11/2019**, promovidas respectivamente por la Fiscalía General y los Municipios de Veracruz, San Rafael, Boca del Río y Citlaltépetl, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que en tales asuntos se impugna el mismo decreto legislativo, se controvierte el mismo precepto y se refieren al mismo tema jurídico.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de diez de diciembre de dos mil dieciocho, tres, siete y catorce de enero de este año, se designó \*\*\*\*\* como instructor en las referidas controversias constitucionales **224/2018, 232/2018, 233/2018, 4/2019 y 11/2019**, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 88, fracción I, letra e<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con

**1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

**2Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

**3Artículo 38.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2019

Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

ACUERDO  
LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **12/2019**, promovida por el Municipio de Chontla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste

SRB. 1